

Razón Social N.I.F.
 (personas jurídicas)
 Domicilio
 calle nº
 Agencia Bancaria Agencia nº
 Domicilio Nº C/C o libreta

SOLICITA A V.E.:
 Le sea concedida una
 (Subvención, Beca o Ayuda)
 de para
 (Cantidad) (Actividad)
, a de de.....

Acompañando esta solicitud con el Programa de las actividades a realizar, así como una Declaración explicativa de las ayudas solicitadas o concedidas por otros Organismos para esta misma actividad,

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 57/1985, de 27 de marzo, por el que se dispone el cese de don Julio Rodríguez López, como Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los Artículos 16.2 y 44.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Vengo en declarar el cese de don Julio Rodríguez López, como Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 59/1985, de 27 de marzo, por el que se dispone el cese de don José Miguel Salinas Moya, como Consejero de Gobernación.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los Artículos 16.2 y 44.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Vengo en declarar el cese de D. José Miguel Salinas Moya, como Consejero de Gobernación.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 60/1985, de 27 de marzo, por el que se designa al Vicepresidente de la Junta de Andalucía, don José Miguel Salinas Moya, como Consejero de Economía e Industria.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los Artículos 16.2 y 44.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Vengo en designar como Consejero de Economía e Industria al Vicepresidente de la Junta de Andalucía don José Miguel Salinas Moya.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 61/1985, de 27 de marzo, por el que se designa a don Enrique Linde Cirujano, como Consejero de Gobernación.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los Artículos 16.2 y 44.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Vengo en designar a don Enrique Linde Cirujano, como Consejero de Gobernación.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas regulando la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 y 29 de agosto de 1983 (BOJA de 11 y 14 de octubre) convocaban concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Término,

Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, y Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

De acuerdo con lo establecido en dichas convocatorias, en cumplimiento de lo establecido en el art. 107.2 de la Ley General de Educación sobre la fase de prácticas previa para el ingreso definitivo en la docencia oficial, procede que por esta Dirección General se regule el proceso y la evaluación de la fase de prácticas de las mencionadas pruebas selectivas.

Por otra parte, las Resoluciones de esta Dirección General de 4 de septiembre y de 23 de octubre de 1984 (BOJAS de 18 de septiembre y

de 23 de octubre respectivamente) establecían las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Bachillerato y Formación Profesional para el presente curso 1984-85. Dado que muchos aspectos contenidos en las mismas pueden ser aplicables a la regulación de la fase de prácticas para estos Cuerpos, parece oportuno que la normativa que regule las referidas prácticas sea análoga a la ya establecida en las citadas Resoluciones.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General ha resuelto:

1º. La fase de prácticas de los opositores que hayan superado el concurso oposición en el turno libre, se regirá por lo previsto en las mencionadas Resoluciones de esta Dirección General, salvo lo establecido en la presente.

2º. La duración de la fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, no será superior a seis meses contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar éstas antes del 30 de junio.

3º. Durante el mes de abril, los profesores nombrados en prácticas mantendrán reuniones de trabajo con los Comisiones calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planeamientos didácticos de la asignatura correspondiente.

4º. Composición de las Comisiones Calificadoras:

a) Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estará constituida por un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Ordenación Académica, y cuatro vocales, todos profesores de la misma especialidad del profesor a evaluar, o en su defecto de otros cuerpos docentes, designados por la Delegación Provincial correspondiente.

b) Fase de prácticas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estará constituida por un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Ordenación Académica, y cuatro vocales, todos ellos Profesores de Término o análogos a la especialidad del profesor a evaluar, destinados en el Centro del Profesor en prácticas, y designados por la Delegación Provincial correspondiente.

c) Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estará formada por un Presidente, designado libremente por esta Dirección General, y cuatro vocales, todos ellos Profesores de Término o Entrada de la misma o análoga asignatura del profesor a evaluar, con destino en el mismo Centro del profesor en prácticas, y designados por la Delegación Provincial correspondiente.

d) Fase de prácticas para ingreso en los Cuerpos de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estará constituida por un Presidente, designado libremente por esta Dirección General, y cuatro vocales, todos ellos Maestros o Ayudantes de Taller de la misma o análoga materia del profesor a evaluar, con destino en el mismo Centro del profesor en prácticas, y designados por la Delegación Provincial correspondiente.

5º. Las distintas Comisiones de cada provincia deberán quedar constituidas antes del 31 de marzo.

6º. Las actas de constitución, junto con el acta de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del diez de julio, a través de las Delegaciones correspondientes, a esta Dirección General.

Sevilla, 12 de marzo de 1985. El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dan normas para el nombramiento de Directores de Centros públicos no universitarios para el curso académico 1985/1986.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11 de abril de 1984 (BOJA. de 24 de abril),

el próximo día 30 de junio cumple el período de vigencia de los nombramientos de Directores de Centros públicos no universitarios, efectuados al amparo de lo dispuesto en la misma.

Es asimismo previsible que se produzcan los naturales cesés por cualquiera de las causas especificadas en el punto 6º de la citada Orden, así como por expirar el plazo de aquellos otros que fueron nombrados de acuerdo con el derogado Real Decreto 1275/81 de 19 de junio, que aprobaba el Reglamento de Selección y Nombramiento de los Directores de Centros Escolares Públicos.

En consecuencia, se hace necesario dictar las instrucciones oportunas para cubrir las vacantes que se produzcan el próximo 30 de junio, de forma que, en todo caso, sean respetadas las disposiciones vigentes en lo materia.

Por todo ello, la selección y nombramiento de directores de los Centros mencionados se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1º. Según lo previsto en el párrafo 2º del punto Quinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11 de abril de 1984, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a prorrogar por un nuevo año todos los nombramientos para el cargo de Director efectuados al amparo de dicha Orden, salvo los de aquéllos en los que concurren algunas de las circunstancias previstas en el punto Sexto y los de aquellos otros que fueron nombrados Directores accidentales por un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Orden.

2º. En los casos en que haya de proceder al nombramiento de nuevo Director por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, así como por finalizar el mandato de los nombrados de conformidad con el Real Decreto antes aludido, las Delegaciones Provinciales y los Centros docentes se otendrán a lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1984 y en la Resolución de esta Dirección General de 16 de abril de 1984 (BOJA. de 24 de abril).

3º. A tales efectos, el proceso electoral habrá de ajustarse a los siguientes plazos:

Presentación de candidaturas: hasta el día 10 de mayo.

Publicación de las candidaturas: día 11 de mayo.

Celebración del Claustro extraordinario para la selección de candidatos: entre los días 14 y 23 de mayo.

Sesión extraordinaria del Consejo de Dirección para la elección de Director: dentro de los cinco días siguientes o la celebración del Claustro extraordinario.

Remisión por los Centros de la documentación a las Delegaciones Provinciales: antes del 31 de mayo.

4º. Agotado el procedimiento previsto tanto en la Orden como en la Resolución ya mencionadas, si el Consejo de dirección no hiciese la correspondiente propuesta o se propusiese un candidato que no reuniera las condiciones exigidas en el punto Segundo de la Orden, los Delegados Provinciales, previo informe de la Inspección Técnica correspondiente, nombrarán Director accidental por un año a un profesor numerario con destino definitivo en el Centro, de conformidad con el apartado 9 de la Resolución.

Todo lo anterior, se refiere a Centros en los que existan profesores que cumplan los requisitos del punto Segundo de la Orden de 11 de abril de 1984.

5º. En todos aquellos Centros en los que no existan profesores que cumplan los requisitos del punto Segundo de la ya citada Orden, -entre los que se encuentran los de nueva creación-, los Delegados Provinciales nombrarán Director accidental por un año a un profesor del nivel o modalidad correspondiente, previo concurso público de méritos.

Las Delegaciones Provinciales convocarán estos concursos públicos con la antelación suficiente para que puedan ser resueltos antes del día 1 de julio.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales convocar y resolver los citados concursos de méritos, aplicando el Baremo-Marco que figura en la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de febrero del presente año.

Sevilla, 20 de marzo de 1985. El Director General, José Rodríguez Galán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 12 de marzo de 1985, por la que se aprueba

contrato-tipo para la realización de estudios por Profesores o Departamentos Universitarios.

Con el fin de agilizar los trámites en los expedientes de contratación directa a formalizar por esta Consejería, para la realización de es-